



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07040-2006-PC/TC
LAMBAYEQUE
JUANA CLARA CORRALES OLIVA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declara improcedente la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes doña Juana Corrales Oliva, don Martín Bravo Damían, doña Matilde Reyes de Exebio y doña Teresa Saturnucio interponen Recurso de agravio constitucional solicitando que la demandada cumpla con acatar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 037-94 y que se les otorgue el pago de la bonificación especial con retroactividad al 1 de julio de 1984, más los intereses legales, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N.º 019-34-PCM.
2. Que será materia de pronunciamiento por este Tribunal tan sólo aquello que solicitan los demandantes que interpusieron el recurso de agravio constitucional, a fojas 112, pues consideran que es una resolución denegatoria que afecta su derecho fundamental.
3. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado con carácter vinculante los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
4. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se ha consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ser desestimada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Corrales Oliva, don Martín Bravo Damían, doña Matilde Reyes de Exebio y doña Teresa Saturnuicio.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)